

**ACUERDO DIRECTIVO No. 18
19 de septiembre de 2022**

Por el cual se determinan los requisitos, los criterios de evaluación, el proceso de selección y el nombramiento para las convocatorias de vinculación de docentes de carrera en la Institución y se deroga el Acuerdo Directivo No. 05 del 08 de junio de 2021

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con los artículos 28 y 70, de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el artículo 31, del Acuerdo No. 03 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que la idoneidad de los docentes es una condición fundamental para el logro de la calidad académica y, por lo tanto, los requisitos, criterios de evaluación y procedimientos de selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor. Asegurando así los objetivos misionales de la investigación, la docencia y la proyección social.
2. Que en materia de investigación es necesario tener como marco de referencia los criterios definidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para tal fin.
3. Que el artículo 28, de Ley 30 de 1992, al hablar de la autonomía universitaria, enmarca allí el proceso de selección de sus profesores, al igual que adoptar sus propios regímenes y establecer, arbitrar y aplicar recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Igualmente, el artículo 70 expresa que la incorporación de los docentes se hará por concurso público de méritos.
4. Que el artículo 31, del Acuerdo No. 03 de 1994 - Estatuto Docente, hace obligatorio el concurso público de méritos para la vinculación de docentes de medio tiempo y tiempo completo, el cual debe ser reglamentado por el Consejo Directivo.
5. Que el Acuerdo Directivo No. 05 del 08 de junio de 2021 estableció las políticas generales, los requisitos, criterios y asignación de puntos para la vinculación de docentes de carrera en la Institución.
6. Que la expedición de un nuevo Acuerdo Directivo que regula el ingreso de los docentes de carrera en la Institución es importante porque se modifican varios aspectos del Acuerdo Directivo No. 05 de 2021, el cual no se aplicó para ninguna convocatoria, entre otros, los siguientes aspectos: se excluyó la prueba de conocimiento y se dejó la prueba de docencia y uso de las Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), en donde al aspirante no sólo se le evaluará en un tema específico de su perfil sino también sus habilidades comunicativas y pedagógicas y el manejo de las herramientas tecnológicas. Se aclaró la forma como se puede certificar la segunda lengua. Se da oportunidad a la renovación generacional con aspirantes idóneos que permita alcanzar los objetivos misionales (docencia, investigación y proyección social).

7. Que la Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional compromete al Consejo Directivo y demás miembros de la Institución a brindar una educación con calidad académica y humana en procura de cumplir con los requisitos para la reacreditación, en donde uno de los factores a mejorar es la relación docente - estudiante.
8. Que el Estatuto General - Acuerdo Directivo No. 10 de 2008, en su artículo 24, literal n), señala entre las funciones del Rector "Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos".

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los requisitos para ser vinculado como docente del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid son:

- a) Tener título de Profesional Universitario según lo descrito en el perfil de la convocatoria.
- b) Tener Título de Maestría o preferiblemente Doctorado según lo descrito en el perfil de la convocatoria.
- c) Certificar segunda lengua mínimo nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o el nivel superior requerido en cada perfil convocado.
- d) Acreditar experiencia profesional en el campo de conocimiento y/o académica (docencia, investigación y/o extensión) en Instituciones de Educación Superior.
- e) Presentar una prueba psicotécnica aplicada por una entidad externa a la Institución.
- f) Presentar una prueba de docencia en el área de la convocatoria y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)
- g) Certificación de Diplomado de Docencia Universitaria por ciento veinte (120) horas o más, expedido por una Institución de Educación Superior (IES), se exceptúan de este requisito a los Licenciados en Educación, Didáctica o Pedagogía o con título de posgrado en estas áreas.
- h) Acreditar el Curso de Maestro Digital, realizado con la Institución o de Herramientas TIC, con una Institución de Educación Superior, mínimo de cuarenta (40) horas.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el extranjero, deben estar debidamente convalidados en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

PARÁGRAFO 2. Las Especializaciones Clínicas en Medicina y Odontología Humana, se homologan a nivel de Maestría.

PARÁGRAFO 3. El requisito de segunda lengua definido en el literal c) podrá ser reconocido mediante un examen internacional de certificación según el nivel definido del MCER y de acuerdo con las disposiciones del MEN (Resolución 12730 de 2017 y NTC 5580 de 2007), o con un título de Maestría o Doctorado en el extranjero en un país que hable una lengua diferente al español. Dicho requisito no será necesario presentarlo con la documentación al postularse a la convocatoria, pero será obligatorio para su ingreso al escalafón una vez transcurrido el periodo de prueba de un (1) año en categoría especial, término que será improrrogable.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de incentivar el relevo generacional, los requisitos definidos en el literal d) sobre experiencia profesional y académica no tendrán el carácter de eliminatorios, pero en todo caso serán valorados como méritos para obtener una mejor puntuación en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5. La experiencia docente, en el caso de los docentes de cátedra, se contabilizará de la siguiente manera: Un semestre académico equivale a 16 semanas de clase, con un mínimo de 16h de clase por semana, es decir, 256h en todo el semestre. Por lo anterior, la experiencia docente de cátedra tendrá una equivalencia a tiempo completo (TC) por semestre, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{TC por semestre} = \frac{\text{No. Semanas Certificadas por Semestre} \times \text{No. Horas por Semanas Certificadas}}{256 \text{ horas}}$$

PARÁGRAFO 6. La prueba psicotécnica definida en el literal e) no será eliminatoria y se gestionará por la Vicerrectoría de Docencia e Investigación con el apoyo de la Dirección de Gestión Humana. El resultado de esta se tendrá en cuenta para definir planes de mejoramiento y acompañamiento a los docentes.

PARÁGRAFO 7. La prueba de docencia en el área de la convocatoria y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) definida en el literal f) consistirá en la presentación de una exposición magistral por parte del aspirante de un tema definido por el Consejo de Facultad, de acuerdo con el área académica a la cual se presenta. Dicha prueba será aplicada y evaluada por un docente de la Institución que tenga conocimientos de la respectiva área académica, un docente del área de otra Institución y el Consejo de Facultad; cada uno de estos tres (3) evaluadores tendrá igual peso en la valoración final, donde el Consejo de Facultad dará una sola evaluación, resultante del consenso general. Para dicha sesión se invitará como veedores al respectivo Comité de Currículo, Comité Técnico de Investigación, al delegado de Vicerrectoría de Docencia e Investigación y profesores del área en calidad de invitados. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación diseñará un instrumento y rúbrica para la aplicación de la prueba. Dicha prueba será eliminatoria si no se alcanza un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) de la valoración total asignada a dicha prueba.

PARÁGRAFO 8. El diplomado y curso definido en los literales g) y h) no será necesario presentarlos con la documentación al postularse a la convocatoria, pero será obligatorio para su ingreso al escalafón una vez transcurrido el periodo de prueba en categoría especial. En caso de no contar con dichas certificaciones, no podrá ingresar al escalafón.

PARÁGRAFO 9. Cualquier aspirante que no alcance un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) del total de puntos posibles en todo el proceso de selección, quedará eliminado del proceso.

PARÁGRAFO 10. El aspirante extranjero, cuya lengua materna no sea el español deberá acreditar esta lengua a través de entidad certificadora.

ARTÍCULO 2. La calificación de la hoja de vida por el Consejo de Facultad se hará mediante la asignación de puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones.

	CRITERIOS A EVALUAR	PUNTAJE PROPUESTO
	CONVOCATORIA DOCENTE DE VINCULACIÓN DE CARRERA PARA LOS PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES - VIGENCIA 2022	
ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta 30 puntos
1.1	Título de Maestría.	20



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad
académica y humana

1.2	Título de Doctorado.	30
2	EXPERIENCIA DOCENTE EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CERTIFICADA EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA	Hasta 15 puntos
2.1	Entre 6 meses y 1 año	3
2.2	Entre 1 y 2 años	7
2.3	Entre 2 y 5 años	11
2.4	Más de 5 años	15
3	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO ACADÉMICA RELACIONADA CON EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA	Hasta 10 puntos
3.1	Entre 6 meses y 1 año	2
3.2	Entre 1 y 2 años	4
3.3	Entre 2 y 5 años	7
3.4	Más de 5 años	10
4	PRODUCTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN EL ÁREA DEL PERFIL	Hasta 15 puntos
4.1 Proyectos de investigación o de investigación - creación en el área del perfil, en curso o terminados.		
4.1.1	Por cada proyecto en curso.	1
4.1.2	Por cada proyecto terminado.	2
4.1.3	Postdoctorado (certificado mínimo 6 meses de estancia posdoctoral)	5
4.2 Productos de nuevo conocimiento derivados de investigación o de investigación-creación en el área del perfil, en curso o terminados en los últimos diez (10) años.		
4.2.1	Artículo publicado en revista Ranking Q1 de JCR o SJR o Categoría A1 Publindex	4
4.2.2	Capítulo libro de investigación clasificado A según modelo MinCiencias	4
4.2.3	Libro resultado de investigación según requisitos modelo de Medición de grupos MinCiencias 2018 - LIB_A1	4
4.2.4	Patente de invención concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio a 20 años	4
4.2.5	Artículo publicado en revista Ranking Q2 de JCR o SJR o Categoría A2 Publindex	3
4.2.6	Capítulo libro de investigación clasificado A2 según modelo MinCiencias	3
4.2.7	Libro resultado de investigación según requisitos modelo de Medición de grupos MinCiencias 2018 - LIB_A	3
4.2.8	Patente de invención en modelo de utilidad concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio a 10 años	3
4.2.9	Artículo publicado en revista Ranking Q3 de JCR o SJR o Ranking Q1 de H5 o Categoría B Publindex	2
4.2.10	Capítulo libro de investigación clasificado A2 según modelo MinCiencias	2
4.2.11	Libro resultado de investigación según requisitos modelo de Medición de grupos MinCiencias 2018 - LIB_B	2



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Politécnico LC



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

4.2.12	Libro de texto publicado en editorial con registro ISBN, grado de difusión a través de editorial con reconocimiento internacional	2
4.2.13	Dirección o asesoría de trabajo de grado o monografía como requisito para optar al título de posgrado y diseño de programas de formación de educación superior posgrado.	2
4.2.14	Artículo publicado en revista Ranking Q4 de JCR o SJR o Ranking Q2 de H5 o Categoría C Publindex	1
4.2.15	Libro de texto publicado en editorial con registro ISBN y grado de difusión a través de editorial con reconocimiento nacional o avalada por una IES	1
4.2.16	Ser miembro de Redes Académicas, de Investigación o de Extensión.	1
4.2.17	Consultorías y servicios técnicos.	2
4.2.18	Proyectos de extensión (proyectos especiales) aprobados, ejecutados y finalizados, con aval del grupo de Investigación, aval Institucional (Vicerrectoría respectiva o Rectoría), en los que la Institución sea ejecutora o co-ejecutora	3
4.2.19	Dirección - asesoría trabajo de grado o monografía como requisito para optar al título de pregrado y diseño de programas de formación de educación superior pregrado.	0,5
4.2.20	Revistas no categorizadas, divulgativas. Requisitos: tener ISSN, estar registrada en mínimo 2 bases de datos o directorios reconocidos por MinCiencias, contar con comité científico y proceso de arbitraje	0,5
4.2.21	Capítulo de libro de investigación memorias de evento (divulgativo). Requisitos: tener ISBN, contar con comité científico y proceso de arbitraje, visibilidad de memorias (posibilidad de consultarlas)	0,5
4.2.22	Productos de investigación-creación en el área del perfil	0,5
5	PRUEBA DE DOCENCIA Y USO DE TIC	Hasta 30 puntos
5.1	Capacidad expositiva y comunicativa	10
5.2	Materiales, ayudas didácticas y uso de TIC	10
5.3	Dominio del tema	10

ARTÍCULO 3. El Rector, con la asesoría del Consejo Académico, respetando lo definido en el presente Acuerdo y previa verificación de la viabilidad financiera, dará apertura a la convocatoria mediante Resolución Rectoral, definiendo la cantidad de plazas convocadas, detalle de los perfiles, documentación a entregar por los aspirantes, cronograma, valoración detallada de los diferentes criterios de evaluación y otros aspectos logísticos y criterios no definidos en el presente Acuerdo que orienten y guíen el proceso.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo al número de perfiles a ofertar, el Consejo Académico realizará la distribución de docentes entre las diferentes Facultades, teniendo en cuenta los requerimientos y condiciones propias de cada Facultad, los planes de mejoramiento de procesos de autoevaluación y renovación de registros calificados y acreditaciones considerando la relación de número de estudiantes por docente de tiempo completo.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Politécnico JIC

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Facultad, con la asesoría de los Comités de Currículo y de Autoevaluación de cada programa, de acuerdo a los perfiles asignados, y teniendo en cuenta sus necesidades, relación de número de estudiantes por docente de tiempo completo, planes de mejoramiento y planes de acción, construirán los perfiles y definirán las áreas académicas de desempeño. Mediante comunicación escrita, notificarán al Rector y al Consejo Académico, adjuntando además el plan de trabajo propuesto para cada plaza.

PARÁGRAFO 3. Los perfiles deben ser contruidos por los Comités de Currículo y Autoevaluación del programa, avalados por los respectivos Consejos de Facultad y aprobados por el Consejo Académico. En dichos perfiles se incluirá el detalle de requisitos según lo definido en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación diseñará un formato que sirva para construir y detallar los perfiles y consignar los planes de trabajo propuestos.

PARÁGRAFO 5. El cronograma de la convocatoria deberá contar con al menos treinta (30) días calendario para la presentación de la documentación por parte de los aspirantes. Además, detallar las actividades de apertura, difusión, recursos que pueden presentar los aspirantes, actividades evaluativas de selección, responsables, publicación de resultados y detallando las fechas o rangos de fechas en que se realizará cada una de ellas.

ARTÍCULO 4. Atendiendo a los principios de transparencia y calidad, el estudio de las hojas de vida y documentación para la selección de los aspirantes a docentes de carrera, será realizado por los respectivos Consejos de Facultad, con la presencia del Vicerrector de Docencia e Investigación o su delegado.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación diseñará un instrumento de valoración, tanto de las hojas de vida como de los otros documentos que aporten los aspirantes, teniendo en cuenta los puntos de evaluación de cada criterio y su respectiva ponderación.

ARTÍCULO 5. En caso de empate en la lista de elegibles, se seleccionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se preferirá a quien acredite mayor nivel de formación en posgrado.
- b) Se preferirá a quien tenga mayor trayectoria docente.
- c) Se preferirá a quien tenga mayor puntaje en productos de investigación y extensión
- d) Se preferirá a quien certifique mayor nivel segunda lengua.
- e) Finalmente se dará aplicación a lo dispuesto en competencia la Ley 403 de 1997 sobre estímulos a los sufragantes.

ARTÍCULO 6. Una vez terminado el proceso de selección, los Consejos de Facultad deben elaborar una comunicación consignando los resultados obtenidos por cada uno de los participantes en estricto orden de méritos, con sus respectivos puntajes y las observaciones, si fuera el caso, y remitir copia de ella al Vicerrector de Docencia e investigación, como encargado del proceso.

El Vicerrector de Docencia e Investigación, procederá a enviar la lista al Rector.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Gestión Humana luego de recibir la orden del Rector, realizará el respectivo nombramiento, cumpliendo el respectivo procedimiento descrito institucionalmente para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Cuando el candidato que obtenga el mayor puntaje, no acepte el nombramiento se procederá a nombrar al candidato que continúa en estricto orden de puntaje en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO 2. La lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación y se podrá nombrar a profesores de dicho listado en estricto orden de puntaje para suplir las vacantes definitivas que se generen en el mismo perfil que se ofertó.

ARTÍCULO 8. El Rector declarará desiertas las convocatorias cuando no haya ningún candidato inscrito, o que ninguno de los candidatos inscritos cumpla con los requisitos de esta. Para este último caso, procederán los recursos de ley y, agotados los términos del recurso, se procederá en el término de treinta (30) días calendario a convocar nuevamente.

ARTÍCULO 9. Si algún miembro del Consejo de Facultad o del Consejo Académico pretende aspirar al cargo objeto de la convocatoria o presenta algún otro impedimento, deberá declarar dicho impedimento y la respectiva Corporación aceptarlo o negarlo; en caso de ser aceptado, se debe separar de participar en la definición de los perfiles y en el proceso de selección.

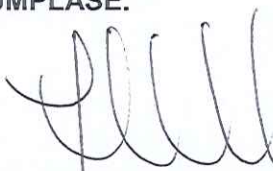
ARTÍCULO 10. El Vicerrector de Docencia e Investigación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el representante de los docentes al Consejo Académico, integrarán una Comisión Asesora de la Convocatoria, que tendrá como función acompañar, en calidad de ente asesor, el desarrollo de cada una de sus etapas, velando por el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. Se otorgan facultades al Rector para reglamentar lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Directivo No. 05 del 8 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Presidente


JORGE MARIO DURÁN FRANCO
Secretario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Eliécer Córdoba Maquilon Vicerrector de Docencia e Investigación		19-09-2022
Revisó	Fabio León Velásquez Suárez Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)		19-09-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

